



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 21 septiembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Pedro Antonio Fernández Ocampo C.C. 7.536.375
Demandado:	Martha Cecilia Fernández Ocampo C.C. 41.890.174
Radicado:	630013103002-2020-00214-00
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede este despacho a estudiar la viabilidad o no de ordenar la ejecución en el presente trámite.

ANTECEDENTES

En la fecha 3 de diciembre de 2020, el señor Pedro Antonio Fernández Ocampo, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la señora Martha Cecilia Fernández Ocampo, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambia suscritas el 30 de diciembre de 2008, el 10 de diciembre de 2007, el 20 de noviembre de 2008, el 27 de marzo de 2009, el 26 de marzo de 2009, que reposan en el doc. 04 del plenario, debidamente suscritas por la obligada cambiaria.

Mediante auto proferido el 19 de enero de 2021, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante según las sumas de dinero indicadas las letras de cambio mencionadas.

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

CONSIDERACIONES

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que

pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación del demandado por conducta concluyente, mediante auto del 10 de agosto de 2022 (doc.30), cuyo término de traslado feneció el 25 de agosto de 2022, sin pronunciamiento alguno.

En al anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra Martha Cecilia Fernández Ocampo, identificada con C.C. 41.890.174, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$5.340.000 M/cte.

QUINTO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81d302f78cd99dd34c084e55786a147be44802ebbd1440b0b2e6251ff640fdb**

Documento generado en 21/09/2022 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>